CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Agosto de 2024	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
IDENTIFICACIÓN No. 1104015134

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 09 de Agosto al 08 de Septiembre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08216172681	Títular de la Cuenta:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS Defender los derechos de nuestro deber	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181752	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1104015134
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Agosto al 08 de Septiembre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240816110401513495150	2024-08-16	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE OFICIO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNCIPAL REMITIENDO INFORME DE TUTELA
2	240816110401513495151	2024-08-16	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNCIPAL REMITIENDO INFORME DE TUTELA
3	240820110401513495342	2024-08-20	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		PROYECCION DE OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL RELACIONADO CON UN PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
4	240826110401513496170	2024-08-26	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABRACION DE INFORME DE TUTELA DODNE VINCULAN A LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA ENVIADA AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICPAL DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 2024
5	240826110401513496173	2024-08-26	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ELABORACION DE RECURSO DE APELACION PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
6	240828110401513496606	2024-08-28	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION NO. 236 DEL 22 DE AGOSTO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DEL PROGFRAMA DE BIENESTAR SOCIAL 2024
7	240828110401513496608	2024-08-28	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RRSOLCUION NO. 238 DEL 23 DE AGOSTO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTRORIZA UN DESCANSO REMUNERADO A UNA SERVIDORA PUBLICA
8	240902110401513497532	2024-09-02	REVISION Y VISTO BUENO DE RESOLUCION CONCEDE PERMISO		REVISION DE LA RESOLUCION NO. 241 DEL 2024 POR MEDIO E LA CUAL SE AUTORIZA LA REANUDACION DE LAS VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA
9	240902110401513497533	2024-09-02	Revisión y visto bueno de actos administrativos		REVISION DE LA RESOLUCION NO 242 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO.

10	240902110401513497534	2024-09-02	ASISTENCIA AUDIENCIAS		ASISTENCIA A AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2024, EN MEDIO DE CONTRO DE ACCION POPULAR
11	24090311040151349794	2024-09-03	ELABORACION DE DOCUMENTO (INFORME, MANUEL, PROCEDIMIENTOS, CONCEPTOS, FORMATOS, ENTRE OTROS)		ENVIO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DE CARTAGENA EN MEDIO DE CONTROL CONFLICTO POR COMPETENCIA



KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ
1104015134

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ CC/NIT: 1104015134
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURIDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	277
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181752	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Agosto al 08 de Septiembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Septiembre del 2024.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias, 05 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista KATHERIN PAOLA AGUIRRE DIAZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1104015134, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181752 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

Resumen de Pago por Administradora

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1104015134		AGUIRRE DIAZ KATHERIN PAOLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO CRESPITO CARRERA 14 NO. 69-19	CARTAGENA-BOLIVAR	2894190	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	831739200	9470333295	I	2024/09/09	2024/08/08	BANCOLOMBIA	0	$377,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$208,000	$0	$0	$208,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$208,000	$0	$0	$208,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,800	$0	$0	$6,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$6,800	$0	$0	$6,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$162,500	$0	$0	$162,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$162,500	$0	$0	$162,500
TOTAL				1	$377,300	$0	$0	$377,300

2024/08/08 01:26 PM

Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
desta04bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONFLICTO DE COMPETENCIA
ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ACCIONADO: PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA
RADICADO: 13001-23-33-000-2024-00392-00
ASUNTO: ALEGATOS O CONSIDERACIONES

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2026, mediante la cual se delegan funciones al **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena,** con el comedio respeto concurro ante usted, con el objeto de presentar **CONSIDERACIONES**, dentro del medio de control de la referencia promovida por la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** contra la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 2 de la ley 2080 de 2021,este escrito se radica antes del vencimiento del plazo en el que los particulares interesados pueden presentar sus alegatos o consideraciones.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea esta etapa procesal, la pertinente para determinar el ámbito de competencia de las Personerías para adelantar actuaciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 92 y 93 de la ley 1952 de 2019:

FUNCIONES:

"(...) *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes":*
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial ***de quienes desempeñan funciones públicas municipales****; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las*
Investigaciones. (...)" (El destacado es nuestro).

Colorario a lo anterior, la ley 1952 de 2019 en su artículo 83, dispone:

*"**ARTÍCULO 83. Ejercicio de la acción disciplinaria**. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.*

***El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación. (demarcado nuestro**)"*

Conforme a lo anterior, esta Agencia de Ministerio Público considera en el caso que nos atañe, que la Procuraduría Provincial de Cartagena debe ordenar la apertura de la investigación y no transferir esa responsabilidad a esta Personería, toda vez que la norma es clara en cuanto es la Procuraduría General de la Nación la entidad que ostenta la función jurisdiccional para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, ***inclusive los de elección popular*** y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley, igualmente como se manifestó en líneas precedentes el poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales, puesto que es competencia de la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, es oportuno citar lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1952 de 2019, en lo relacionado con la titularidad de la potestad disciplinaria, funciones de la Procuraduría General de la nación, que textualmente reza:

"(...) *Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas,* ***inclusive los de elección popular*** *y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley(...)*" (El destacado es nuestro).

Así mismo, el inciso segundo del artículo 92 de la ley 1952 de 2019, en lo relacionado la competencia por la calidad del sujeto disciplinable, la cual reza lo siguiente:

"(...) *La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las* ***faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores*** *(...)".*

De otra arista, conforme a los argumentos esbozados en el Auto de Remisión por competencia de fecha 24 de Julio de 2024, por la Procuraduría Provincial de Cartagena "*Si bien el quejoso enuncia como presunto autor de la falta al señor WILLIAM DAU, en calidad de alcalde Distrital para la época de los hechos no es menos ciento que el quejoso, no tiene la potestad de determinar la competencia de los operadores disciplinarios, consecuentemente, se deberá adelantar de sor procedente la indagación previa ordenando las pruebas que den claridad de los hechos disciplinariamente relevantes y los presuntos responsables acorde a competencias"* en el caso *sub examine*, al ser el Alcalde, un sujeto identificado en

la queja, y concordante con lo precisado en el artículo 211 de la ley 1952 de 2019, se considera que carece de sentido adelantar a cargo de esta Personería, una indagación previa para nuevamente identificarlo. Lo que corresponde es que, la Procuraduría Provincial aperture investigación en contra del ex Alcalde, y de comprobar que este no tiene responsabilidad respecto de los hechos materia de queja, se archive con base en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, y, si a bien lo tiene, remitir por competencia a esta Personería la actuación en cuanto se pudiere comprometer la responsabilidad de un Secretario de Despacho.

Para concluir, se tiene que la Personería Distrital de Cartagena en su Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Distrital de Cartagena, no puede iniciar ninguna actuación disciplinaria (so pena de incurrir en prevaricato), entiéndase Indagación Previa o Investigación Disciplinaria, contra funcionarios públicos de elección popular, por ostentar la competencia exclusivamente en cabeza de la Procuraduría General de la Nación.

ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Katherin Aguirre D.
Asesora Juridica Externa

Cartagena de Indias, 05 de septiembre de 2024.

HONORABLE
DR. FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
J04CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	*13001-40-03-004-2024-00855-00*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*JOHANA MARIA PUELLO WHITE, en representación de su hijo menor de edad J.A.F. P*
Accionados	*EPS SANITAS Y CLÍNICA LA ERMITA DE CARTAGENA*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 04 de Septiembre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 05 de septiembre de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de 1 día, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DEL MENOR J.A.F.P.

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar que del acervo probatorio aportado al despacho judicial es fácilmente colegible que obra ordenamiento médico que soporta la necesidad del PLAN DE MANEJO echado de menos por la accionante, descrito así:



FRESENIUS
MEDICAL CARE

UNIDAD RENAL: FRESENIUS MEDICAL CARE
CARTAGENA LA PLAZUELA.

Nombre del paciente: JESUS ANTONIO FONTALVO PUELLO
Identificación: 1043978416
Edad: 16 años
Entidad: Sanitas
Fecha de ingreso: 16 de agosto de 2024

SOLICITO
Renina
Aldosterona
Urianalisis
microalbuminuria
hollter de presión arterial urgente

Cita en 15 dias

CLAUDIA DURAN
NEFROPEDIATRA
RM 2150/97

Así las cosas, las accionadas por supuesto que se encuentran inmersas en la vulneración de los fundamentales del menor hijo de la accionante, pues es diáfano que el holter de presión arterial prescrito se hizo con carácter de **urgencia**, lo cual se refrenda en la cita de control en 15 días, **es decir a mas tardar el día 31 de agosto de 2024 el menor debía contar con todos los exámenes practicados y con la cita de control adelantada por la galeno tratante.**

Así pues, toda situación que diste de los parámetros arriba enrostrados es desconocedora del criterio del profesional de la salud y se representa en talanqueras administrativas, que en NINGÚN caso pueden ser oponibles al usuario, mucho menos al niño como sujeto de especial protección constitucional y convencional.

De otro lado, tomando en consideración la dilación injustificada puesta de presente en la presente controversia constitucional, **el suscrito Agente del Ministerio Público estima además de procedente, PERENTORIO, que el Honorable Juez de la República otorgue AMPARO DE TRATAMIENTO INTEGRAL para su patología cardíaca y conexas para el menor FONTALVO PUELLO**, de tal modo que se reivindique su protección, al punto que NO se mantenga indefenso y/o a la merced de los accionados, teniendo en cuenta la renuencia y la exposición de talanqueras administrativas para sustraerse a practicar los ordenamientos dispuestos por el especialista de manera expedita

III. SOLICITUD.

- **Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO INTEGRAL por la patología cardíaca y conexas padecidas, al menor de edad J.A.F.P, representado por la ciudadana JOHANA PUELLO WHITE.**

Con el respeto acostumbrado:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Germán Arroyo – Asesor Jurídico Externo.

RESOLUCIÓN NO. 241
28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES DE UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguientes, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamiento, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que mediante Resolución Nº 453 del 26 de Octubre de 2023, se reconoció y concedió el derecho al disfrute de vacaciones a la servidora pública, **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.770.751, quien ejerce el cargo de **JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 11,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que las vacaciones otorgadas a la servidora pública, **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.770.751, quien ejerce el empleo de **JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 11,** mediante resolución Nº 453 del 26 de octubre de 2023, se disfrutarían del primero (01) de Noviembre al veintitrés (23) de Noviembre de 2023, dando un total de veintitrés (23) días de vacaciones.

Que mediante Resolución Nº 473 del 02 de Noviembre de 2023, se le suspendieron las vacaciones otorgadas a la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.770.751, debido a la causal "*necesidad del servicio*", a partir del día dos (02) de Noviembre de 2024, quedando por disfrutar veintidós (22) días de vacaciones.

Que mediante oficio de Agosto 05 de 2024, la servidora **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, solicitó la reanudación de sus vacaciones suspendidas mediante Resolución Nº 473 del 02 de Noviembre de 2023, a partir del día Cinco (05) de Septiembre de 2024.

Que se verifico por parte del PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la Oficina de Talento Humano que el servidor Público **IVAN JOSE GRANDETT QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.293.788, quien a la fecha desempeña el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, con CODIGO 009, GRADO 13, reúne los requisitos previstos en el manual de funciones y competencias laborales para ser encargado de las funciones del cargo de JEFE

RESOLUCIÓN NO. 241
2 8 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES DE UNA SERVIDORA PÚBLICA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

DE TALENTO HUMANO, con CODIGO 006, GRADO 10, hasta tanto dure la situación Administrativa.

Por lo que sé,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **ORDÉNESE** la **REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES** otorgadas a la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.770.751, quien ejerce el empleo de **JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO, CÓDIGO 006, GRADO 11**, cuyo disfrute será a partir del día Cinco (05) de Septiembre, hasta el día veintiséis (26) de septiembre de 2024 inclusive, dando como resultado un total de veintidós (22) días de disfrute.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese de las funciones del cargo **JEFE DE TALENTO HUMANO, CODIGO 006, GRADO 10** que desempeña la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.30.770.751, a el servidor público **IVAN JOSE GRANDETT QUINTANA,** mientras dure la ausencia de la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, quien continuara ejerciendo las funciones propias de su cargo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, CODIGO 009, GRADO 13.**

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida de la servidora púbica.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a través de los medios electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C. 2 8 AGO 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena de Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso: Yerly Alvarez Javes Asesora Juridica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Katherine Aguirre Asesora Juridica Externa

RESOLUCIÓN No. 242
28 AGO 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero 2028.

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la faculta de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos.

Que el artículo 13 del mencionado Decreto Ley: *"establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por* ***el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos*** *que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".(Cursiva y negrilla fuera de texto original).*

De igual manera, el artículo 18 de dicho Decreto Ley establece a los programas de bienestar social e incentivos como el medio a través del cual se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

Que el bienestar social de los trabajadores es definido en el Decreto Ley 1567 de 1998 de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. *Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."(Cursiva fuera de texto original)*

Que el artículo 30 del mencionado Decreto Ley señala: "Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse **planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios".**

De aunado a lo anterior, el artículo 36 del precitado Decreto Ley establece las consideraciones que cada entidad debe observar para asignar los incentivos, así:

a) La selección y la asignación de incentivos se basarán en registros e instrumentos objetivos para medir el desempeño meritorio;

b) En todo caso los criterios de selección considerarán la evaluación del desempeño y los resultados del trabajo del equipo como medidas objetivas de valoración;

c) Cada empleado seleccionado tendrá derecho a escoger el reconocimiento de su preferencia dentro de los planes de incentivos diseñados por la entidad en la cual labora;

RESOLUCIÓN No. 242
28 AGO 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

d) Siempre debe hacerse efectivo el reconocimiento que se haya asignado por el desempeño en niveles de excelencia;

e) Todo empleado con desempeño en niveles de excelencia debe tener reconocimiento por parte del superior inmediato. Dicho reconocimiento se efectuará por escrito y se anexará a la hoja de vida".

Que la Personería Distrital de Cartagena está obligada al cumplimiento de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.".*

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Por *medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*" reglamentario de la Ley 909 de 2004, establece que *"las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados".*

Que el artículo 2.2.10.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

Que a su vez la Personería Distrital de Cartagena de Indias, Aprobó y Adoptó Plan de Acción Institucional (PAI) vigencia 2024 y los planes de que trata el Decreto 612 de 2018, mediante Resolución No. 024 del 30 de Enero de 2024.

Que mediante Resolución Nº 168 del 14 de Junio de 2024, la Personería Distrital de Cartagena, aclara el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos de año 2024.

Que en el Programa Institucional de Bienestar Social del 2024 y conforme a lo aclarado mediante la Resolución No. 168 del 14 Junio de 2024, se estableció el reconocimiento de días de descanso remunerado según la antigüedad del servidor público así:

AÑOS DE ANTIGUEDAD	DIAS
De 5 a 10 años	2
De 10 a 15 años	3
De 15 en adelante	4

Que el servidor público **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.092.227, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN No. 242

28 AGO 2024

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y AUTORIZA UN INCENTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 11, ingreso a la entidad el veintiocho (28) de Marzo de 1996, es decir tiene más de 15 años de servicio a la entidad.

Que mediante oficio de fecha 23 de Agosto de 2024, el servidor público **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.092.227, solicitó según su fecha de ingreso, cuatro (04) días de **DESCANSO REMUNERADO**, escogiéndolos días 03, 04, 05 y 06 de Septiembre de 2024.

Que el doctor **SAULO OSPINA PEREIRA,** identificado con la cedula N° 73.194.965 quien ejerce el cargo de **PERSONERO DELEGADO**, **CÓDIGO 040, GRADO 12,** coordinará con su equipo de trabajo la ejecución de las funciones del doctor, **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO,** mientras dure la situación administrativa.

Que en consideración a lo antes expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase **DESCANSO REMUNERADO** al servidor público **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.092.227, quien ejerce el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 11,** los días , 03, 04, 05 y 06 de Septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano y archívese copia en la hoja de vida del servidor público antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena De Indias D. T Y C. 28 AGO 2024

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena De Indias

Elaboró: Jimmy Sierra Guerrero. Profesional Especializado Oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Vo.Bo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Katherin Aguirre Asesora Juridica Externa
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	Reviso: Maria Claudia Romero O Profesional Universitario Juridica

242

Cartagena de Indias, agosto 23 del 2024

Al contestar favor citar el siguiente radicado: 23824082322769473

Señor(a)(es)
BIENVENIDA GULFO AYOLA

Asunto: SOLICITUD DE DÍAS HÁBILES DE DESCANSO REMUNERADO

Cordial saludo, doctora Bienvenida.

De conformidad con lo establecido en el PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS 2024 de la Personería Distrital de Cartagena, aprobado en junio del año en curso, relacionado con el reconocimiento a la antiguedad laboral de los servidores en la entidad, solicito me sean otorgados los 4 días correspondientes, en las fechas: 3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2024.

Durante esos días, coordinados con el equipo de trabajo en la delegada para Medio Ambiente y Movilidad, atenderé asuntos familiares aplazados por los compromisos laborales en la entidad.

Sin embargo, estaré atento a los requerimientos inaplazables de mi jefe inmediato, el Dr Saulo Ospino Pereira.

Agradezco su atención a la presente solicitud, y la gestión administrativa correspondiente.

Cordialmente,

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Saulo E. Ospino V°B°

P.U. T.H.

Cartagena de Indias D. T Y C, 06 de Septiembre del 2024

Honorable:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
RADICADO: 13001-40-03-004-2024-00855-00.
ACCIONANTE: JOHANA MARIA PUELLO WHITE.
ACCIONADO: EPS SANITAS Y CLÍNICA LA ERMITA DE CARTAGENA.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA**, invocada por la ciudadana **JOHANA MARIA PUELLO WHITE**, actuando bajo nombre y representación de su hijo menor de edad, **JESUS ANTONIO FONTALVO PUELLO**, en la que se **PONE EN CONOCIMENTO**, a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-004-2024-00855-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, con el comedido respeto, me permito REMITIR, informe de tutela suscrito por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **JOHANA MARIA PUELLO WHITE**, en la que de conformidad con lo normado en el núm. 11o del art. 82 y el inc. 2o del parágrafo del art. 95 de la ley 1098 de 2006, se **PONE EN CONOCIMENTO** a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con radicación No. **13001-40-03-004-2024-00855-00.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el doctor **DANIEL PACHECO CEBALLOS**, en su calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en **LA ACCIÓN DE TUTELA,** de la referencia, que consta en tres (03) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

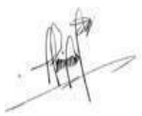
1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.
3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

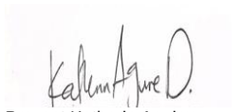
NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Externa

Cartagena de Indias D. T. y C, seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Acción popular
Radicado	13001-33-33-006-2018-00242-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	Distrito de Cartagena - Secretaría de Infraestructura
Asunto	Fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento
Auto Sustanciación No.	288

CONSIDERACIONES

Habiéndose publicado el aviso a la comunidad el 30 de junio de 2023 en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena[1] se puede continuar con el trámite constitucional respectivo.

Notificado en debida forma a la accionada y al Ministerio Publico el 29 de octubre de 2018[2], se procederá, de conformidad con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 a fijar fecha y hora para la celebración de la **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, dentro de la presente acción popular.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero. **CONVÓQUESE** a las partes, vinculados y el Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará cabo el día **29 de agosto de 2024 a las 3:40 pm**. Esta audiencia **se realizará de forma virtual,** a través de la aplicación Lifesize, a la cual se accederá con el siguiente enlace: **https://call.lifesizecloud.com/21654639**

Parágrafo 1: Los apoderados y las partes que asistan, deberán contar con un dispositivo tecnológico para ingresar a la aplicación, y descargar, esta, previamente**.** Sin embargo, en caso de cambiarse el medio virtual a través del cual se realizará la audiencia, así se le informará a las partes por el medio más expedito.

Parágrafo 2: La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo **es obligatoria**. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará

[1] Ver archivo 11 del expediente digital
[2] Ver pág. 36 del archivo 01 del expediente digital

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 306
admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo. Por secretaria, **realícese las citaciones a lugar.**

Segundo. En cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y Circular PCSJC24-1 de fecha 11 de enero de 2024 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **SE INFORMA** que, cualquier correspondencia dirigida al proceso de la referencia deberá ser enviada a través de la Ventanilla de Atención Virtual de la sede electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia **SAMAI**, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual. Adicionalmente, en aras de optimizar y facilitar su interacción con el aplicativo SAMAI podrá consultar el Manual de usuario – Sujetos procesales[3].

Tercero. Como medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia, **REQUIÉRASE** a las partes y a sus apoderados para que:

i. **Valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar espacios como el de la audiencia a realizarse, en la que tendrán la oportunidad de exponer sus diversas posiciones y llegar a un acuerdo de voluntades mediante el establecimiento de un pacto de cumplimiento en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

ii. **Revisen,** en el caso de no comparecer directamente las partes, que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en su representación, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo;

iii. **Recuérdese** que el pacto de cumplimiento es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que los comités de conciliación de las entidades públicas son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares y los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en esta audiencia[4]. Por tanto, tratándose de entidad pública, esta deberá **remitir a través de su correo institucional, al correo institucional del Despacho, la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el**

[3] Direcciones electrónicas: personero@personeriacartagena.gov.co; germoher@hotmail.com; gabi_sofi_12may@hotmail.com; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co; carlosposada@hotmail.com; juridica@personeriacartagena.gov.co; albertovelezbaena50@yahoo.com;

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP) Actor: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS Y OTROS

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 306
admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad.

Cuarto. Como medidas propias del uso de medios virtuales, **requiérase** a las partes y a sus apoderados para que tengan en cuenta que:

i. La audiencia se realizará **de manera virtual** mediante el enlace señalado, y en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de cambiarse el medio virtual a través del cual se realizará la audiencia, así se les informará a las partes por el medio más expedito.

ii. Deben tener **disponibilidad para conectarse 10 minutos antes de la hora fijada** con la finalidad de superar cualquier inconveniente de conectividad e iniciar la audiencia a la hora programada.

iii. Por favor, tener a la mano **documento de identidad y tarjeta profesional**, de modo que se pueda exhibir para la autenticación de los intervinientes.

iv. Procuren disponer de un lugar que garantice la continuidad de la audiencia sin interrupciones y aislados del ruido ambiente.

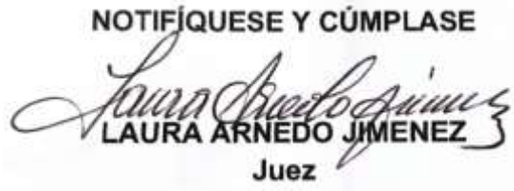
v. Una vez iniciada la audiencia No podrá retirarse, desconectarse o ausentarse sin la autorización del Despacho.

vi. El uso de la virtualidad no exime el deber de guardar el decoro de la profesión y las buenas costumbres (artículo 28 Ley 1123 De 2007), así como el respeto a todos los partícipes de la diligencia y del proceso en general (art. 78 Ley 1564 de 2012)

vii. El expediente podrá ser consultado por los interesados de forma virtual, para ello podrán solicitar al Despacho compartir el vínculo respectivo o la remisión de las diversas piezas procesales que componen el mismo.

Quinto. Por secretaría, **anótese** en el sistema de registro judicial lo actuado, **publíquese** en el calendario del micrositio web del despacho la fecha y hora de la audiencia aquí programada, y **pásese** sin demoras el proceso al Despacho para su preparación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ARNEDO JIMENEZ
Juez

D

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 306
admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Firmado Por:

Laura Arnedo Jimenez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 006 Administrativa

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f347d9342c05ba15772888411191aa544cd182c5452b151e686f45d2104e7**

Documento generado en 06/06/2024 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00198-00
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

KATHERIN AGUIRRE DIAZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.104.015.134, expedida en el Municipio de San Pedro (Sucre), abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la tarjeta profesional Nº 341.358 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, según poder que fue allegado virtualmente el día 01 de Agosto de la presente anualidad, mediante escrito me permito interponer y sustentar recurso de apelación, contra el fallo de primera instancia No. 132/ 2023 proferido dentro del proceso del asunto, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Conforme al artículo 37 de la Ley 472 de 1998, "*El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil". Dado que dicho estatuto procesal fue derogado por el Código General del Proceso (CGP), se debe atender lo previsto por el artículo 322 de esta última norma, que dispone: "La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*".

El fallo fue notificado mediante correo electrónico el día martes 20 de agosto de 2024, lo que indica que antes del vencimiento del plazo se radica el presente escrito, razón por la cual es oportuno.

SENTENCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Por medio del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sentencia No.132/2023 en el proceso de la referencia y que finalizo la instancia dentro del mismo, el despacho tomó la siguiente decisión de cara a los derechos colectivos invocados por esta Agencia de Ministerio Publico:

- "***PRIMERO:*** *DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente asunto, y en consecuencia NEGAR la solicitud de amparo elevada por el Doctor WILLIAM JESUS MATSON OSPINO en su calidad de PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, contra el DISTRITO DE CARTAGENA y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*".

TESIS DEL TRUBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

“*Para la Sala se encuentra configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez se evidenció que si bien existió vulneración de los derechos invocados por la situación de riesgo en el que se encontraba el cerro de la popa, el Salto el Cabrón y sus laderas; igualmente se acreditó que en el transcurso de la presente acción, los hechos que motivaron la interposición de la misma, fueron superados,* ***con la suscripción del Contrato de Obra No. LP-SIDUAC-025-2022 CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN 22 el cual tiene por objeto “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE MOVIMIENTO DE MASAS EN EL CERRO DE LA POPA LADERA DEL SALTO DEL CABRÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA****”, y cuya acta de inicio de obra se suscribió el 1 de septiembre de 2022, por lo que a juicio de la Sala la conducta vulneradora ceso***”.**

MOTIVOS DE INCORMIDAD CON EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA – SE ENCUENTRAN VULNERADOS LOS DERECHOS COLECTIVOS ANALIZADOS POR EL DESPACHO.

La Personería Distrital de Cartagena, considera que **NO** se encuentra configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que al momento de proferir el fallo de primera instancia por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar, el contrato de Obra No. LP-SIDUAC-025-2022 CONSORCIO OBRAS DE MITIGACIÓN 22 el cual tiene por objeto “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO DE MOVIMIENTO DE MASAS EN EL CERRO DE LA POPA LADERA DEL SALTO DEL CABRÓN, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”, se encuentra en ejecución y hasta tanto este no finalice y se logre determinar que se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato no se puede inferir que cesaron totalmente las afectaciones y riesgo inminente en el que viven las personas que habitan en barrios aledaños al cerro de la popa y el salto del cabrón.

Así las cosas, con respecto a la precisión del despacho “*De tal manera que, como quiera que ya se iniciaron las obras de mitigación el cerro de la popa y sus laderas por parte del Distrito de Cartagena, que es la entidad competente para ejecutar dichas obras públicas, se concluye que la conducta amenazante de los derechos colectivos, cesó, configurándose el hecho superado por carencia actual de objeto*”; Como bien se ha advertido EL CONSEJO DE ESTADO en La SENTENCIA DE UNIFICACION CON RADICACION 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP) SU, del cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) CONSEJERA PONENTE: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, indica:

“*Es por lo anterior, que la Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos:*

i)***Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción, es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la***

simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos. (Negrilla fuera del texto original)

ii) *El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos*".

"*(…), cuando en el curso de una acción popular ha encontrado que la vulneración de los derechos colectivos invocados persiste, a pesar de que el demandado, o aun las autoridades judiciales de conocimiento consideran que la situación conculcadora cesó. Así, por ejemplo, en sentencia de 30 de junio de 2017, la Sección Primera consideró que no había lugar a declarar la carencia actual de objeto en la medida en que "no se probó que hubiese desaparecido la situación de transgresión de los derechos colectivos cuyo amparo se perseguía [al goce a un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y los derechos de los consumidores y usuarios]". Si bien se allegaron al expediente algunos informes técnicos que daban cuenta de la disminución de la problemática alertada en la acción por cuenta de algunas actuaciones adelantadas por las entidades, era claro que hacía falta la adopción de otras medidas para mitigar el riesgo**. **Esta Corporación ha mantenido de forma reiterada que, a pesar de que en el curso del proceso se alegue la superación de la situación que dio lugar a la instauración de la demanda, es necesario que se pruebe tal circunstancia y que el juez "verifique el cese de la amenaza o vulneración de los derechos colectivos aducidos por el actor popular" y, en caso de encontrar que la amenaza o la vulneración subsiste, no es posible declarar el hecho superado".*** (Negrilla fuera del texto original)

A la luz de lo manifestado por la alta corte y citado en líneas precedentes, resulta indispensable verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, por tal motivo no era dable que el Despacho concluyera que por adelantarse las obras publicas por parte del Distrito de Cartagena de Indias, la conducta amenazante de los derechos colectivos, cesó, lo anterior a pesar que en la referida sentencia con base al material probatorio, el Despacho advierte que si hay una situación de alto riesgo en el Cerro de la Popa y el Salto de Cabrón, lo que indica que el barrio la Quinta y Barrios aledaños se encuentran permanentemente en riesgo de colisión, bajo tal perspectiva no podemos inferir que se encuentra configurada la carencia actual de objeto por hecho superado.

Ahora bien, "***la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, mientras permanezcan vigentes los hechos que han dado lugar a la interposición de la demanda, no se configura el fenómeno de la carencia de objeto****. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando la autoridad administrativa ha adelantado alguna actuación tendente a la superación de la situación que ocasiona la vulneración o amenaza de los derechos, sin que ello implique que cesó la conducta o los hechos que dieron lugar al reclamo de amparo de dichos derechos*". (Negrilla fuera del texto original)

Es de conocimiento público, que las personas que habitan en ese sector vulnerable de Cartagena, viven permanente riesgo, debido a las condiciones del terreno donde habitan, siendo además estas personas de bajos recursos, viviendo en condiciones de precariedad, que aunado a lo anterior se pude identificar notablemente la desidia del Distrito. .

En lo atinente, a las pretensiones de la acción popular incoada por esta Agencia:
"*Primero: se declare el AMPARO de los DERECHOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD CARTAGENERA relativos a la seguridad y la prevención de desastres técnicamente previsibles, con motivo de la CONDUCTA NEGLIGENTE de la Entidad accionada"*

"*SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se ordene a la A LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, a realizar los PROCEDIMENTOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES, para que dentro del término que usted estime conveniente, se ejecuten los estudios y obras de mitigación del riesgo ante el inminente peligro de derrumbamiento de las laderas del cerro de la popa, así como de la roca denominada salto el Cabrón, la ejecución de los programas de reubicación o desalojo temporal si fuese necesario, así como la implementación de programas de vivienda en caso de ser necesaria la reubicación definitiva de los habitantes de este sector de la ciudad".*

Si bien es cierto que, que el Distrito de Cartagena según pruebas aportadas en trascurso del proceso, ha ejecutado obras públicas para salvaguardar los derechos colectivos de los habitantes del Cerro de la Popa y zonas aledañas, la decisión del tribunal no debe estar limitada a no amparar los derechos colectivos esgrimidos en la acción popular, sino que debe estar supeditada a que haya un amparo material de los derechos invocados.

Si bien, por medio del material probatorio del expediente, podemos notar que hay un cumplimiento PARCIAL de las pretensiones en cuanto a la ejecución de las obras publicas pertinentes, el contrato ***No. LP-SIDUAC-025-2022*** referenciado anteriormente, no ha finalizado, por lo que para esta Personería subsiste la afectación de los derechos toda vez que no hay una solución definitiva que se pueda inferir que no se están vulnerando ni se vulnerarán los precitados derechos.

En virtud de lo anterior, siendo las obras publicas el vehículo que conduce al fin mismo, que es la salvaguarda de los derechos colectivos relacionado con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y que amenaza directamente prerrogativas igualmente de orden fundamental, como son la vida y la dignidad humana de las personas en riesgo, y que ameritan que por sus condiciones especiales de vida se les brinde una solución pronta, integral y permanente.

SOLICITUDES DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con las oportunidades probatorias previstas en el artículo 212 del CPACA, "En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:

De conformidad con las oportunidades probatorias previstas en el artículo 212 del CPACA, "*En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:*
(…)
2. Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.
3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.
4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria."

En virtud de lo anterior, se anuncia que, en el término de ejecutoria del auto que admita el presente recurso de apelación, ante el Consejo de Estado, se solicitará el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de los informes de supervisión e interventoría y de avance de ejecución de la obra pública - contrato ***No. LP-SIDUAC-025-2022.***

SOLICITUDES

De manera principal, solicito que se conceda el presente recurso de apelación ante el Consejo de Estado, corporación a la que solicito:

1. Que se declare la existencia de la vulneración sobre los derechos colectivos invocados por LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
2. En consecuencia, que se revoque el fallo de primera instancia Sentencia No.132/2023 en el proceso de la referencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, que se concedan todas y cada una de las pretensiones de la demanda de acción popular.
4. Que se declare que EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, es responsable por la vulneración o amenaza de los referidos derechos colectivos y brinde solución definitiva a la problemática manifestada por esta Agencia de Ministerio Publico.

Respetuosamente,



KATHERIN AGUIRRE DIAZ
C.C. 1.104.015.134 de San Pedro (Sucre)
T.P. 341.358 del C.S.J

Gmail

Kathe Aguirre <katheaguirre95@gmail.com>

RECURSO DE APELACIÓN

1 mensaje

Kathe Aguirre <katheaguirre95@gmail.com> 22 de agosto de 2024, 13:11
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICADO: 13-001-23-33-000-2019-00198-00
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

KATHERIN AGUIRRE DIAZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.104.015.134, expedida en el Municipio de San Pedro (Sucre), abogada en ejercicio e inscrita, portadora de la tarjeta profesional Nº 341.358 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, según poder que fue allegado virtualmente el día 01 de Agosto de la presente anualidad, mediante escrito me permito interponer y sustentar recurso de apelación, contra el fallo de primera instancia No. 132/ 2023 proferido dentro del proceso del asunto.

RECURSO DE APELACION.pdf
680K

Cartagena de Indias D. T Y C, 14 de Agosto del 2024

Honorable:
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 13001-40-03-016-2024-00790-00.
ACCIONANTE: OSIRIS MIRANDA CHÁVEZ.
ACCIONADOS:

- **INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO 10**
- **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**
- **SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA DISTRITAL**
- **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO**

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA,** invocada por la ciudadana **OSIRIS MIRANDA CHÁVEZ.,** actuando bajo su nombre y representación**,** en la que se vincula a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificada con radicación No. **13001-40-03-016-2024-00790-00.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, me permito REMITIR, informe de tutela suscrito por el Personero Delegado en Asuntos Policivos, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **OSIRIS MIRANDA CHÁVEZ,** en la que fue VINCULADA la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, identificada con radicación No. **13001-40-03-016-2024-00790-00..**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el Personero Delegado para Asuntos Policivos, el doctor **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por la ciudadana **OSIRIS MIRANDA CHÁVEZ,** que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.

3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Proyect:Katherin Aguirre.
Asesora Jurídica Eternat

Cartagena, 13 de agosto de 2024
Oficio No. 240240813597168150

Señores
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena
Dirección: Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 306
Correo Electrónico Institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Acción de tutela
Accionante: OSIRIS MIRANDA CHÁVEZ
Demandado: INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO 10 y otros
Radicación: 13001-40-03-016-2024-00790-00
Derechos: Vivienda digna, debido proceso y mínimo vital

Cordial saludo:

En atención a la Acción de Tutela de la referencia, mediante la cual vinculan a la personería distrital de Cartagena, me permito contestarle el siguiente informe dentro de los términos solicitados:

Que las personerías distritales y municipales deben sus funciones a lo establecido en la ley 136 de 1994, en su artículo 178, numeral 7. Que establece: Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención".

En el mismo sentido, los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado **podrá** en defensa de los derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 211 de la ley 1801 de 201. Con las siguientes atribuciones:

1- Presentar conceptos ante las autoridades de policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por éstas.
2- Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.
3- Asistir presenciar cualquier actividad de policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.
4- Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
5- Vigilar la conducta de las autoridades de policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
6- Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de policía.

7- Las demás que establezcan las autoridades departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.

En esta Agencia del Ministerio Público, somos respetuosos de las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas, garantes del debido proceso constitucional, artículo 29, además de realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
Vigilar la conducta de las autoridades de policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.

Que en el caso que nos ocupa, se adelantó una vigilancia especial, a las actuaciones desarrolladas por la inspección de policía comuna No.10 del Bosque, desde el comienzo del proceso por comportamientos contrarios a las normas urbanísticas, igualmente a los procedimientos que viene realizando la secretaría de infraestructura, conforme a las funciones delegadas en el Decreto 0399 de 2019 de la alcaldía de Cartagena, mediante el cual le asignan la facultad de materializar las diligencias de demolición proferidas por las inspecciones de policía y las alcaldías locales; encontrando que se han llevado a cabo dentro del marco de la constitución y la ley, sin que se hayan vulnerado derechos fundamentales.

No obstante a lo anterior, solicitamos respetuosamente a las autoridades distritales, se le brinde toda la asesoría, oferta institucional y seguimiento la situación de las personas que se encontraban ocupando el predio del edifico Osorio, objeto de la medida correctiva procedente de la inspección de policía comuna No.10 del barrio El Bosque.

Atentamente.

CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS
Personero Delegado Policivo

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

Cartagena de Indias D. T Y C, 15 de Agosto del 2024

Honorable:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
j02cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 13001400300220240078700
ACCIONANTE: MARILUZ RODRIGUEZ SANCHEZ.
ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO relacionado con la **ACCION DE TUTELA,** invocada por la ciudadana **MARILUZ RODRIGUEZ SANCHEZ,** actuando bajo su nombre y representación**,** en la que se vincula a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificada con radicación No. **13001400300220240078700.**

Mediante la presente, yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Agencia, así como lo establecido en la Resolución 172 de Agosto 02 de 2016, me permito REMITIR, informe de tutela suscrito por el Personero Delegado en asuntos Policivos, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por **MARILUZ RODRIGUEZ SANCHEZ,** en la que fue VINCULADA la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, identificada con radicación No. **13001400300220240078700.**

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DSITRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito allegarle Informe de Tutela suscrito por el Personero Delegado para Asuntos Policivos, el doctor **CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIAS**, donde se pronuncia acerca de los hechos narrados en la **ACCIÓN DE TUTELA** invocada por la ciudadana **MARILUZ RODRIGUEZ SANCHEZ,** que consta en dos (02) folios útiles y escritos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXOS

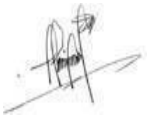
1. Acta de Nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
2. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena.

3. Resolución No. 172 de 2016 “Mediante la cual se Delegan unas funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.”

NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales jurídica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Proyectó: Katherin Aguirre Diaz
Asesora Externa